



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00005-00 (6976)
De : **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Vs.: **HILDA MARIA TAPIAS MARIN**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** entidad ésta representada por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá Cundinamarca y en contra de la señora **HILDA MARIA TAPIAS MARIN**, mayor de edad y domiciliada en éste Municipio; para que dentro de los cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 36303408:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$24.404.908,00)** Mcte como capital del pagaré No.36303408, aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo.

- 1.1. Por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$3.679.627,00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de abril de 2023 hasta el 12 de enero de 2024. Liquidados a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 13 de enero de 2024, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente

Notifíquese este proveído a la señora **HILDA MARIA TAPIAS MARIN**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022..

RECONCER al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como Apoderado Judicial de BANCO DE BOGOTA S.A. con las facultades otorgadas en poder conferido.

TENER a los Doctores **BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, CRISTIAN GONZALO GODOY, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL, CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA** y **JUAN MANUEL FRANCO HERNANDEZ**, como Dependientes Judiciales del Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO**.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d376a73bc3ebc711da5efcde2d8cccf7a2e9bb2eff13f244a876191043014**

Documento generado en 30/01/2024 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>